



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.
Demandado : MARIA ELCY MORERA DIAZ
Radicación : 2020-00193

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, en escrito que antecede, mediante el cual informa el deceso de la señora MARIA ELCY MORERA DIAZ (q.e.p.d.), se dispone RECONOCER como sucesora procesal en calidad de heredera a la señora YOLI PATRICIA ALMARIO MORERA con C.C. No. 1.079.388.012 como hija de la difunta, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

De otro lado, se advierte que, no hay lugar a decretar la interrupción procesal, toda vez que, la demandada actuaba en el presente proceso a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 159 del CGP.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**